

**LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS  
CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE**

**HACE CONSTAR QUE:**

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

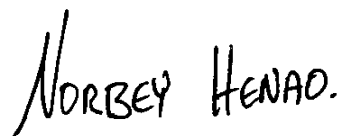
El día 06 del mes de septiembre de 2023, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), el Aviso de notificación del Acto Administrativo (Resolución \_X\_, Auto \_\_ ), No. RE-03656-2023, de fecha 26 de agosto de 2023 expedido dentro del expediente No. 057560237219, usuaria JENNY DEL SOCORRO MONTOYA ECHEVERRI y se desfija el día 12 del mes de septiembre de 2023, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

***Norbey Alonso Henao Hurtado***

\_\_\_\_\_  
Nombre funcionario responsable



firma

## RESOLUCIÓN N°.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES.

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE.** En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

### CONSIDERANDO

#### Antecedentes.

1. Que en atención a la solicitud presentada mediante radicado 133-0622 del 11 de diciembre de 2020, mediante Resolución RE – 01401 del 26 de febrero de 2021, notificada de manera personal vía correo electrónico el día 02 de marzo de 2021, la Corporación **OTORGÓ** Concesión de Aguas Superficiales al señor **BENJAMÍN ALONSO NEIRA RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.635.743 y a la señora **JENNY DEL SOCORRO MONTOYA ECHEVERRI**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.536.979, en un caudal total de 0.0481 L/seg, a derivarse de la fuente denominada “Manizalito”, en beneficio de los predios identificados con Folios de Matrículas Inmobiliarias N° 028-7932, 028-21053, 028-21054, 028-7475, 028-12540, 028-3634, 028-28549, 028-7782 y 028-27244, ubicados en la vereda Aures del municipio de Sonsón. Vigencia de la Concesión por término de (10) diez años, contados a partir de la notificación del acto administrativo.

2. Que en atención a las funciones de Control y Seguimiento atribuidas a la Corporación, mediante oficio con radicado CS – 13947 del 27 de diciembre de 2022, se requirió a los titulares de la Concesión, para que aportaran evidencias sobre el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante Resolución RE – 01401 del 26 de febrero de 2021.

3. Que en atención al requerimiento formulado por Cornare, mediante oficio con radicado CE – 01038 del 20 de enero de 2023, el señor **BENJAMÍN ALONSO NEIRA RESTREPO** y la señora **JENNY DEL SOCORRO MONTOYA ECHEVERRI**, aportan evidencias sobre el cumplimiento general de las obligaciones derivadas de la Concesión de Aguas Superficiales.

4. Que en atención a las evidencias allegadas por el señor Neira y la señora Montoya, funcionarios de la Corporación realizaron visita técnica el día 19 de julio de 2023, generándose el Informe Técnico IT – 04437 del 24 de julio de 2023, dentro del cual se observó y concluyó entre otras lo siguiente:

#### 25. OBSERVACIONES:

*Se realizó visita al predio Mayagüey ubicado en la vereda Aures Cartagena, del municipio de Sonsón con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones contempladas en la concesión de aguas otorgada. La visita fue acompañada por el señor Fabian Manuel Guerra Sarmiento, administrador del predio.*

*Se inició en primera instancia, haciendo el recorrido al punto de captación por donde discurre la fuente hídrica “El Manizalito”, allí se verificó la obra de captación y derivación de caudales implementada. Es importante señalar que los diseños corresponden a las especificaciones técnicas de la obra económica entregada por Cornare y por ende se está tomando el caudal otorgado de 0.0481 L/s.*



**Imagen 1. Obra de captación y derivación de caudales-Diseño Económico.**

Adicionalmente, se instalaron dos tanques que funcionan como desarenadores antes y después de la obra de derivación con capacidad de 250 litros cada uno; así mismo se evidencia la instalación de un tanque de almacenamiento en el mismo punto de captación, como se detalla a continuación.



**Imagen 2. Desarenadores y tanque de almacenamiento de 250 L de capacidad en polietileno.**

Posteriormente, se hizo la verificación de los tanques de almacenamiento instalados, allí se pudo constatar que se trata de 2 sistemas de almacenamiento de 500 L marca Rotoplast dotados con dispositivo de control de flujo como medida de uso eficiente y ahorro del agua.

Por otro lado, las mangueras instaladas se encuentran en óptimas condiciones, por lo tanto, no se evidencian fugas que permitan pérdidas del recurso hídrico.



**Imagen 3. Tanques de almacenamiento instalados en el predio Mayagüey.**

En cuanto al permiso de vertimientos, fue otorgado por medio de la resolución RE-05043 del 23 de diciembre de 2022 y reposa en el expediente 057560440536.

Verificación de Requerimientos o Compromisos:					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de Pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación de caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva Verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.		X			La obra implementada es acorde con el diseño económico entregado por Cornare y el caudal derivado corresponde al caudal concesionado
Instalar en el predio tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo como medida de uso eficiente y ahorro del agua		X			Se evidencia la instalación de un tanque de almacenamiento en el punto de captación y dos en los lotes de 500 L dotados con flotador
Cambiar Tuberías que se encuentran en mal estado, con la finalidad -de evitar pérdidas del recurso hídrico.		X			Las mangueras instaladas para la conducción y distribución del agua se observan en óptimas condiciones.

**Otras situaciones encontradas en la visita: N/A**

## 26. CONCLUSIONES:

- La obra de captación y derivación de caudales corresponde al diseño económico entregado por Cornare, por tanto, el caudal derivado corresponde al caudal concesionado.
- Se tienen sistemas de almacenamiento en polietileno dotados con flotador con capacidad de 500 Litros cada uno.
- Las mangueras no poseen fugas que conlleven a la pérdida del recurso hídrico.
- El predio Mayagüey cuenta con permiso de vertimientos, el cual reposa en el expediente 057560440536.

## CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 80 de la Constitución Política, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

(...)”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas

Artículo 120 determino lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que es competente la Directora de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. ACOGER** la información presentada por el señor **BENJAMÍN ALONSO NEIRA RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.635.743 y a la señora **JENNY DEL SOCORRO MONTOYA ECHEVERRI**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.536.979, mediante oficio con radicado CE – 01038 del 20 de enero de 2023, en cumplimiento a:

1. Implementar en la fuente denominada "Manizalito", el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales que entrega Cornare.
2. Instalar en el predio, tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo como medida de uso eficiente y ahorro del agua.
3. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua o al suelo.
4. Cumplir con las actividades propuestas en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua.

**ARTICULO SEGUNDO. APROBAR LA OBRA DE CAPTACIÓN Y DERIVACIÓN DE CAUDALES**, implementada en campo por el señor **BENJAMÍN ALONSO NEIRA RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.635.743 y a la señora **JENNY DEL SOCORRO MONTOYA ECHEVERRI**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.536.979, ya que al hacer el aforo volumétrico se garantiza la derivación de 0.0481 L/seg de la fuente denominada "Manizalito", correspondiente al caudal otorgado por la Corporación.

**Parágrafo.** La obra que se aprueba mediante el presente acto administrativo no podrá variar sus condiciones.

**ARTICULO TERCERO. INFORMAR** que el continuo cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante Resolución RE – 01401 del 26 de febrero de 202, se encuentran sujetas a control y seguimiento por parte de Cornare, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO CUARTO. NOTIFICAR** personalmente el presente Acto Administrativo al señor **BENJAMÍN ALONSO NEIRA RESTREPO** y a la señora **JENNY DEL SOCORRO MONTOYA ECHEVERRI**. Haciéndoles entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

**ARTICULO QUINTO. INDICAR** que contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que lo profiere, conforme a lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO SEXTO. ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** de la presente providencia en el Boletín Oficial de Cornare, a través de la página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo establece el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Sonsón,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LILIANA ASENED CIRO DUQUE.**  
Directora Regional Páramo.

**Expediente: 05.756.02.37219.**

*Asunto: Concesión Superficial.*

*Proceso: Control y Seguimiento.*

*Proyectó: Abogada/ Camila Botero A.*

*Técnico: Juan Felipe Jaramillo*

*Convenio 202-2023.*

